

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1630.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** JOHN BORESOFF.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00421-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOHN BORESOFF**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré de fecha de vencimiento 27 de abril de 2021.

Como quiera los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **JOHN BORESOFF** y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$70'053.173 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré de fecha de vencimiento 27 de abril de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por el valor de \$7'080.621 M/cte., referente a intereses corrientes, los cuales se encuentran incorporados en el pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con la C. de C. No. 1 6.597.691 y portador de la T. P. No. 34.456, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00378-00.)